



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0849-TRA-PI

Oposición a solicitud de Modelo Industrial “*BOTELLA PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA*”

ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S. A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 7851)

[Subcategoría: Patentes, Dibujos y Modelos]

VOTO No. 926-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas con cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Maribel Vargas Elizondo**, mayor, casada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-461-513, en representación de la empresa **ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A.**, sociedad costarricense con cédula 3-101-378184, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las ocho horas, cincuenta y un minutos del veintiséis de agosto de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintisiete de mayo de dos mil cinco, la Licenciada Marianella Arias Chacón, casada una vez, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-679-960, en representación de la empresa **PARFUMS CHRISTIAN DIOR**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de



Francia, solicitó la inscripción del Modelo de Utilidad denominado ***“BOTELLA PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA”***, cuyo creador es Hedi Slimane de nacionalidad francesa, solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Dibujos, Modelos Industriales Séptima Edición 09-01.

SEGUNDO. Que una vez publicados los edictos correspondientes y dentro del plazo concedido, el **Licenciado José Paulo Brenes Lleras** en representación de la empresa Envases Comerciales (ENVASA), Sociedad Anónima, se oponen al registro solicitado.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial el seis de noviembre de dos mil ocho se da traslado de la oposición al solicitante, confiriéndole el plazo de un mes para que formulara sus alegaciones al respecto y demostrar su mejor derecho.

CUARTO. Que según escrito presentado el día quince de diciembre de dos mil ocho, el gestionante contesta la audiencia antes dicha, haciendo sus manifestaciones respecto de la oposición presentada y el día diecisiete de junio de dos mil diez se remite el caso al perito designado a efecto de que realice el Estudio Técnico.

QUINTO. Que el veinticuatro de agosto de dos mil diez se recibe dictamen favorable a la concesión de registro del presente Modelo Industrial por parte de la perito Yorleny Mata Badilla, Diseñadora Industrial.

SEXTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes, mediante resolución dictada el veintiséis de agosto de dos mil diez, dispuso en lo que interesa, lo siguiente: ***“POR TANTO Con sujeción a las disposiciones legales relativas y sin responsabilidad para el Estado en cuanto a la novedad y originalidad del modelo indicado, se revuelve: I. Declarar sin lugar la oposición presentada por Envases Comerciales (ENVASA) S.A. II. Conceder a la***



compañía PARFUMS CHRISTIAN DIOR el Modelo Industrial denominado “BOTELLA PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA” (...) NOTIFÍQUESE...”

SETIMO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de setiembre de dos mil diez, la señora Maribel Vargas Elizondo, interpuso recurso de apelación en contra la resolución indicada en el resultando anterior y por haber sido admitido el mismo conoce este Tribunal en Alzada.

OCTAVO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge como propios los hechos que por demostrados tuvo el Registro de la Propiedad Industrial en la resolución recurrida, agregando únicamente que el enumerado como (a) se fundamenta a folios 121 a 130.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos que con tal carácter resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. En el caso bajo estudio, el Registro de la Propiedad Industrial concede protección registral al Modelo de Utilidad solicitado por la empresa



PARFUMS CHRISTIAN DIOR; con base en el informe técnico y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 28 y 29 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, concluyendo que “... *resulta procedente conceder la inscripción solicitada; lo anterior por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 inciso 1) del cuerpo legal en mención, sean novedad, originalidad e independencia...*” (ver folio 133)

En su informe pericial la Diseñadora Industrial Yorlenny Mata Badilla concluye que, en relación a la novedad del Modelo Industrial en estudio “...*antes de la fecha de prioridad reivindicada de la solicitud de registro, ningún otro diseño idéntico había sido hecho accesible al público en ningún lugar del mundo dentro de las bases de datos consultadas tanto nacional como internacionalmente (...), por lo tanto el diseño evaluado CUMPLE con el requisito de novedad exigido...*” Asimismo, respecto de la originalidad, afirma la perito que el modelo propuesto cumple con este criterio, ya que su forma difiere en grado significativo de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas, tanto en colorido como de forma, de todo lo que ha sido registrado antes de su fecha de presentación. Por último, sobre la independencia indica que luego de efectuar búsquedas en diferentes bases de datos, nacional e internacionales y en Internet, no fue encontrada constancia de que exista una copia o similar que se origine del diseño reivindicado y por ello éste cumple a cabalidad también con este criterio de independencia.

Una vez estudiado el expediente en forma íntegra y examinado el dictamen pericial, este Tribunal consideró necesario solicitar a la perito Mata Badilla una ampliación del mismo, a efecto que indicara en forma expresa cuáles fueron los parámetros utilizados para determinar el cumplimiento de los requisitos de novedad, originalidad e independencia del modelo industrial solicitado, así como los elementos que diferencian la botella propuesta de los diseños ya existentes en relación con los documentos encontrados al realizar el examen técnico.



Ante dicha solicitud, se tuvo respuesta de la perito mediante oficio presentado ante esta Autoridad el 04 de julio de 2012, reiterando que desde antes de la fecha de prioridad reivindicada no se encontró, en las bases consultadas, ningún diseño idéntico que haya sido puesto a disposición del público. Agrega que el modelo propuesto está formado principalmente por un paralelepípedo puro, sea un rectángulo dinámico, que sigue la línea estética del concepto minimalista, esto es, cualquier producto que haya sido reducido a lo esencial, despojando de elementos sobrantes. Se presenta con espesores de vidrio más gruesos, principalmente en su parte inferior, por esta razón la botella se asemeja un torso humano de buenas proporciones, aportándole elegancia y posicionamiento, por lo que cumple con el requisito de novedad. Se logra una estupenda consistencia entre mensaje y forma, por cuanto la totalidad del diseño desarrolla al máximo elementos de gran limpieza visual tanto en sus volúmenes como en su forma, utilizando un paralelepípedo personalizado con características de máxima inmediatez en el mensaje visual, formas simples y geométricas y la utilización de materiales de la manera más neutral posible para que no se alteren sus calidades visuales. Por otro lado, el cilindro incorporado en la parte central le proporciona equilibrio y simetría visual. Por estas razones, afirma la perito, la solicitud cumple también con los criterios de originalidad e independencia, ya que su forma difiere de diseños o de combinaciones de características conocidos dentro de los que han sido registrado antes de su fecha de presentación.

De la relacionada ampliación del dictamen pericial, se dio traslado al recurrente para que se manifestara al respecto y éste, mediante escrito presentado ante este Tribunal se muestra inconforme con lo resuelto por el Registro a quo, expresando que el informe emitido por la perito examinadora Yorleny Mata determina “...de un modo poco objetivo aspectos de novedad, originalidad e independencia con los que realmente NO cuenta el diseño solicitado, (...)/ I. Criterio de Novedad. (...) el envase no presenta ninguna novedad, dado que se trata de una figura geométrica de uso común en el mercado como lo afirma la propia perito



diseñadora industrial (...), de forma simple, no cumpliendo con el primer criterio que se requiere de que no haya sido divulgado públicamente en ningún lugar del mundo por ningún medio antes de la fecha de presentación de su solicitud. / Este envase no tiene ninguna diferencia importante que le de al producto una impresión diferente a los ya existentes. (...)/
II. Criterio de Originalidad. (...) Este diseño no se deriva de un esfuerzo creativo individual del autor, ya que se basa en una forma geométrica simple que no implica un nuevo cambio de colorido o forma de modelos o dibujos ya conocidos. (...)/
III. Criterio de Independencia en la Obtención. (...) Claramente este diseño al ser un diseño de uso común constituye una reproducción de los diseños realizados no solo por una sino por muchas personas. / Dado que es un diseño de uso común no aporta novedad, ni originalidad, es evidente que no se va a encontrar registro en bases de datos nacionales o internacionales, porque, por sus características, es un diseño que no es sujeto a ser registrado...”

De lo expuesto, considera este Tribunal que lo solicitado es un modelo industrial que consiste en una botella para productos de perfumería con un dispensador en aerosol, el cual, según el estudio pericial así como su ampliación y aclaración, cumple con los criterios de novedad, originalidad e independencia. Por lo anterior, debe ser admitido su registro precisamente porque, al ser un modelo industrial, lo que se protege son las pequeñas diferencias con lo encontrado en el estado de la técnica y así lo ha hecho notar la perito, afirmando que cumple con las tres características que exige la ley para ser objeto de protección registral y por ello debe confirmarse lo resuelto el Registro.

Por las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el **Recurso de Apelación** presentado por la **Licenciada Maribel Vargas Elizondo**, en representación de la empresa opositora **ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las ocho horas con cincuenta y un minutos del veintiséis de agosto de dos mil diez, la cual se confirma.



CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el ***Recurso de Apelación*** presentado por la **Licenciada Maribel Vargas Elizondo**, en representación de la empresa opositora **ENVASES COMERCIALES (ENVASA), S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las ocho horas con cincuenta y un minutos del veintiséis de agosto de dos mil diez, la cual se confirma, admitiendo el registro del Modelo Industrial solicitado por la empresa **PARFUMS CHRISTIAN DIOR**, denominado ***“BOTELLA PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA”***. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora